PROCESO:	EJECUTIVO DE SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA – NIT. 8000378008
DEMANDADO:	JOSÉ LEONARDO CABALLERO RANGEL – CC. 1064715022
RADICADO:	20228408900120160050800
ASUNTO:	AUTO APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO

ASUNTO A TRATAR

Constatando lo dicho en el informe secretarial que antecede, y teniendo presente que el demandante mediante apoderado judicial presento liquidación de crédito con corte 21 de julio de 2022, este Despacho Judicial entrara a decidir, si se imparte aprobación o se modifica la liquidación del crédito que fue presentada por el demandante con fundamento a lo estipulado en el Artículo 446 del C.G.P.

De cara a la normativa en cita, tenemos que, en este asunto el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se encuentra ejecutoriado, y, que el demandante, ha dado cumplimiento al numeral cuarto de dicha determinación, en el sentido de presentar la actualización de la liquidación del crédito, en la que especificó, el capital adeudado y los intereses causados hasta la fecha de la presentación de la liquidación.

Que por Secretaría se corrió traslado al ejecutado y no habiendo objeción por parte del demandado, se procederá con la aprobación de la liquidación del crédito presentada por este sujeto procesal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Curumani – Cesar

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito al día 21 de julio del año 2022, en la suma de ($5.068.490.00) que corresponden al capital y ($15.791.921.57) por intereses de mora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

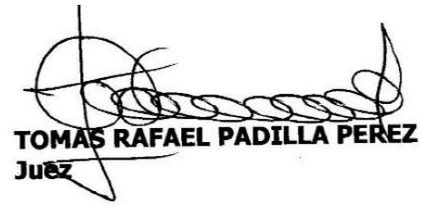

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
Juez